



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01053-2009-PHC/TC

PUNO

HÉCTOR ISMAEL YAPUCHURA UCHASARA

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 13 de abril de 2009

### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Héctor Ismael Yapuchura Uchasara contra la sentencia expedida por la Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Puno, de fojas 26, su fecha 23 de diciembre del 2008, que declaró improcedente la demanda de autos; y,

### ATENDIENDO A

1. Que, con fecha 18 de noviembre del 2008, don Héctor Ismael Yapuchura Uchasara interpone proceso de hábeas corpus contra el Tercer Juzgado Penal de Cañete por violación al derecho a la libertad individual. Refiere que en el Tercer Juzgado Penal de Cañete se tramitó un proceso penal por delito de Defraudación de Rentas de Aduanas (Expediente N.º 2003-471) a pesar de que el hecho tipificado como delito en realidad constituía una infracción administrativa, proceso que fue tramitado como proceso sumario cuando en todo caso correspondía ser tramitado como proceso ordinario. Este proceso penal concluyó con sentencia condenatoria de fecha 31 de enero del 2007, lo que también afecta la libertad de don Elmer Ladislao Yapuchara Uchasara, porque le ha generado antecedentes penales que ahora figuran en el Expediente N.º 2007-061, tramitado ante el Juzgado Mixto de Yunguyo.
2. Que, conforme al artículo 4º del Código Procesal Constitucional, constituye un requisito de procedibilidad del hábeas corpus contra resoluciones judiciales la firmeza de la resolución cuestionada. Ello implica que antes de interponerse la demanda de hábeas corpus es preciso que se agoten los recursos legalmente previstos contra la resolución cuestionada al interior del proceso (Cfr. Exp. N.º 4107-2004-HC/TC). Y, en el caso de autos, no se acredita que se haya impugnado la sentencia de fecha 31 de enero del 2007; apelación que hubiese permitido discutir al interior del proceso los cuestionamientos del recurrente.
3. Que, en consecuencia, no se aprecia en autos la resolución judicial firme para que proceda este proceso conforme lo determina el artículo 4º del Código Procesal Constitucional.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01053-2009-PHC/TC

PUNO

HÉCTOR ISMAEL YAPUCHURA UCHASARA

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autocridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LANDA ARROYO  
CALLE HAYEN  
ÁLVAREZ MIRANDA**

**Lo que certifico:**

Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI  
SECRETARIO RELATOR